



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 25737

Armenia, Quindío, 27 de noviembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A JULIETH CIFUENTES CARDONA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución No. 1142 "Por medio de la cual ratifica un avalúo catastral" del 24/10/2023 respuesta a petición con radicado SAC 2023RE12787 de 12/04/2023, Radicado GO 20231827 del 14/04/2023 Solicitud Mutación de cuarta – autoestimación avalúo.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 24 de octubre de 2023

Fecha del Aviso: 27 de noviembre del 2023

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujetos A Notificar: Julieth Cifuentes Cardona

Funcionario Competente: John Sebastián Ortega Cortes

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: Reposición ante el Jefe de Conservación Catastral y Apelación ante la Subsecretaría de Catastro Armenia, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

El suscrito jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Resolución No. 1142 "Por medio de la cual ratifica un avalúo catastral" del 24 de octubre de 2023, respuesta a petición con SAC 2023RE12787 de 12/04/2023, Radicado GO 20231827

**ESPA
TODAS**



Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q.
Tel-(6) 741 71 00 Exl. 310, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co

© ANE NEG 001 V7 18/11/2023



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA

Subsecretaría de Catastro

del 14/04/2023, se citó a Julieth Cifuentes Cardona con el fin de que se hiciera presente para notificarse del mismo, con solicitud Mutación de cuarta – autoestimación avalúo, Ahora bien, la solicitud aporta dirección física esta no fue efectiva en su entrega para notificarse, razón por la cual procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de las decisiones citadas, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el termino de cinco (5) días: " (...)"

Se publica y se fija en la página Web y/o electrónica de la entidad.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN



"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).


John Sebastián Ortega Cortes
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Laura Marcela Salgado Atehortua- Profesional contratista 
Reviso: John Sebastián Ortega Cortes- Jefe de Conservación Catastral 

**ESPAÑA
TODAS**



Carrera 15 No. 13-11 Local 3. Armenia Q.
Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co

R. AIA No. 021 V7 16-11-2022





Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 1142 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL RATIFICA UN AVALUO CATASTRAL”

El Jefe de Oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Armenia, Quindío, en calidad de Gestor Catastral, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019 modificada por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 187 de 2021, Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 y la Resolución 1149 de 2021, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado No. 2023RE12787 del 12 de abril de 2023, la señora JULIETH CIFUENTES CARDONA, identificada con cédula número 41.920.380, en calidad de propietaria del predio localizado en MZ Q CS 14 BR EL RECREO, con número predial Nacional 630010103000001440035000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280-61003, radicó solicitud de revisión del AVALÚO CATASTRAL de la Vigencia 2023.

Que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en la base de datos catastral del Municipio de Armenia, Quindío, cuya información fue entregada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el momento del empalme una vez habilitado el Municipio de Armenia, Quindío, como gestor catastral, mediante la resolución IGAC 201 del 31 de marzo de 2021.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022, modificada por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 que establece. (...)

“ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL. *La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 1142 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.

Que, la Resolución IGAC 1149 de 2021 (19 de agosto) establece lo siguiente:

Artículo 12. Avalúo catastral en la conservación catastral. El avalúo de la conservación catastral se definirá con fundamento en la determinación de los valores catastrales aprobados en la formación o última actualización para el terreno, la construcción y anexos y su afectación por los índices anuales establecidos por el Gobierno Nacional o por los gestores catastrales según su competencia, para vigencias anuales, a partir del primero (1°) de enero de cada año.

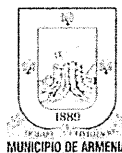
Artículo 33. Revisión del avalúo. El propietario, poseedor u ocupante podrá presentar la correspondiente solicitud de revisión del avalúo de su predio, a partir del día siguiente al de la fecha de la resolución mediante la cual se inscribe el predio o del acto que haya modificado el avalúo en el catastro. La solicitud de revisión del avalúo deberá acompañarse de las pruebas establecidas en la normatividad vigente y que fundamenten las variaciones presentadas por cambios físicos, valorización, cambios de uso o mercado inmobiliario, tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, ortofotografías, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas u otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio. El término de la revisión del avalúo catastral y los recursos que proceden se regirán por lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 34. Forma de la petición de revisión. Los propietarios, poseedores y las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán pedir por escrito ante el gestor catastral, directamente o por conducto de sus apoderados o representantes legales, la revisión del avalúo catastral con las pruebas de que el mismo no se ajusta al mercado inmobiliario. En la petición de revisión del avalúo, el solicitante debe indicar la o las vigencias sobre las cuales hace la petición y las pruebas deben corresponder a las vigencias solicitadas hasta la última actualización catastral.

Artículo 35. Avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión. Los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud.

Que la Resolución número 620 DE 2008 (23 septiembre) expedida por el IGAC define las distintas formas valuatorias para realizar los avalúos, entre ellas: Método de comparación o de mercado, Método de capitalización de rentas o ingresos, Método de costo de reposición, Método (técnica) residual.

Que una vez efectuado el análisis técnico en atención al marco normativo expuesto anteriormente, se elaboró informe técnico del 11 de agosto de 2023, por parte de Iván Camilo



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal**RESOLUCIÓN NÚMERO 1142 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023**

Calderón Rubiano - Avaluador, contratista del operador catastral Unidad Administrativa Especial del Catastro Distrital, que precisa lo que se cita a continuación;

IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL PREDIO:

NOMENCLATURA: MZ Q CS 14	CHIP: N/A
NUMERO PREDIAL NACIONAL: 630010103000001440035000000000	NOMBRE SECTOR: BR EL RECREO
AÑO DE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE ACTUALIZACIÓN Y No. DE RESOLUCION	DECRETO 337 DE DICIEMBRE 28 DE 2022.

Fuente: Sistema de Información Catastral - Go Catastral

TIPO DE PREDIO:

El inmueble objeto del presente informe corresponde a un lote de terreno medianero con una construcción de tipo residencial.

NORMA URBANÍSTICA:

Normativa urbanística	Plan de Ordenamiento Territorial (POT), mediante el Acuerdo No. 019 del 02 de diciembre de 2009, Municipio de Armenia – Quindío.
Clase de suelo	Urbano
Área de actividad	No aplica
Tratamiento urbanístico	Residencial Cotidiano - Consolidación

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PREDIAL.

Se procede a verificar técnicamente, la información física y jurídica del predio con las herramientas catastrales disponibles para la realización del análisis, entre las cuales se encuentran: la base GO Catastral, consulta en la ventanilla única de registro VUR, Geoportal Catastral, en el cual se hace la consulta gráfica del predio (Ortofoto), encontrando que el predio identificado con el número predial 630010103000001440035000000000 viene registrado en la base catastral con la siguiente información física y económica:

Vigencia	ZONA HOMOGÉNEA		TERRENO		CONSTRUCCIÓN						Destino	Avalúo Catastral
	ZHF	ZHG	Área m ²	Valor m ²	Área total m ²	Valor M2 cons. Por Uso	Uso	Área uso m ²	Vetustez	Puntaje		
2023	0141103	877	105.75	2.864.000	191.60	337.300	Residencial	191.60	23	32	Habitacional	2.156.090.000

INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DE MERCADO INMOBILIARIO

Una vez analizado el mercado inmobiliario, y teniendo en cuenta ofertas de predios con características similares al del objeto de estudio en cuanto a estrato, destino económico y uso, encontramos los siguientes datos.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 1142 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023

Tabla 1. Ofertas de mercado

No.	DIRECCIÓN	VALOR OFERTA	VALOR NEGOCIADO	ÁREA TERRENO M2	ÁREA CONST M2	VALOR M2 TERRENO	VALOR M2 CONST
1	CALLE 21 31-23	\$ 250,000,000	\$ 220,000,000	112.00	130.00	\$ 1,561,406	\$ 347,096
2	cra 32 #19-28	\$ 380,000,000	\$ 349,600,000	108.00	200.00	\$ 1,409,386	\$ 986,932
3	CR 33#23-38	\$ 258,000,000	\$ 232,200,000	75.00	124.80	\$ 1,410,831	\$ 1,012,722
4	C 28A 26 03	\$ 370,000,000	\$ 351,500,000	103.00	239.00	\$ 1,491,473	\$ 827,943

PROMEDIO	\$ 1,468,274
DESVIACION ESTANDAR	72,982
COEFICIENTE VARIACION	4,97%
LIMITE SUPERIOR	\$ 1,541,256
LIMITE INFERIOR	\$ 1,395,291

Nota Oferta 1: El valor de la construcción del predio N° 1 posee un valor de construcción de \$ 347.096 toda vez que es un predio con una edad de 60 años.

Las ofertas consideradas en el ejercicio son comparables con el predio objeto de estudio, ya que se encuentran en el mismo sector y sectores comparables, donde las características de las construcciones, infraestructura de servicios y norma urbanística guardan similitud con el sector donde se ubica el predio.

Una vez realizado el estudio de mercado de inmuebles comparables, este arrojó un valor promedio de terreno estimado comercial por m² de \$ 1.468.274 con un coeficiente de variación de 4,97% el cual puede ser aceptado conforme el artículo 11 de la resolución 620 de 2008 el cual señala:

"(...) Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación...

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado (...)"

En este sentido, de acuerdo al estudio inmobiliario realizado con las ofertas encontradas en zonas similares, se tiene que el valor m² promedio de terreno redondeado es de \$1.460.000 (el cual es consistente con el valor m² de la ZHG No. 873 con valor de \$1.440.000).

Así las cosas, el valor calculado para el área privada es el siguiente:



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal**RESOLUCIÓN NÚMERO 1142 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023**

Tabla 2. Valor comercial estimado de terreno

VALOR COMERCIAL ESTIMADO DE TERRENO				
VIGENCIA	AREA (M ²)	ID_ZHG	VALOR M ²	VALOR TOTAL DEL TERRENO
2023	105.75	877	\$ 1,440,000	\$ 152,280,000

Posteriormente a la realización del cálculo del valor de terreno, se calcula las áreas construidas del predio objeto de estudio, multiplicando el área construida por el valor de la unidad depreciado, de acuerdo con las tablas de valores, adoptado en el proceso de actualización catastral del análisis de presupuesto para determinar los valores de las construcciones.

Tabla 3. Valor comercial estimado de construcción

VALOR COMERCIAL ESTIMADO DE CONSTRUCCION						
VIGENCIA	USO	AREA	PUNTAJE	EDAD	VALOR M ²	VALOR TOTAL COMERCIAL POR UNIDAD CONSTRUIDA
2023	Residencial	191.60	38	23	\$ 563,000	\$ 107,870,800

Una vez establecidos los valores de metro cuadrado de terreno y construcción en base al análisis matemático y estadístico, avalado con la metodología valuatoria reglamentada bajo la resolución 620 de 2008 de IGAC, se procede a estimar el nuevo valor catastral del predio:

Tabla 4. Valor comercial y catastral estimado

VIGENCIA	USO	AREA (M ²)	VALOR COMERCIAL ESTIMADO M ²	VALOR CATASTRAL M ²	VALOR COMERCIAL ESTIMADO	VALOR TOTAL CATASTRAL
2023	Residencial	191.60	\$ 563,000	\$ 337,800	\$107,870,800	\$ 64,722,480
	Terreno	105.75	\$1,440,000	\$ 864,000	\$152,280,000	\$ 91,368,000
	VALORES TOTALES (COMERCIAL Y CATASTRAL)				\$260,150,800	\$156,090,480
	AVALUO TOTAL REDONDEADO A MIL				\$ 156,090,000	

De acuerdo con la información anterior, existe suficiente evidencia estadística para confirmar el avalúo catastral del predio.

RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE:

Luego de revisados los hechos de inconformidad enunciados en su escrito, se informa lo siguiente:

El predio que nos ocupa fue objeto del Proceso de Actualización Catastral, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 14 de 1983 y su Decreto reglamentario 3496 de 1983 y la Ley.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 1142 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023

Dicho proceso consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, mediante la revisión de los elementos físico y jurídico del catastro y la eliminación en el elemento económico de las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Para establecer el avalúo catastral se realizan las labores de identificación predial, determinación de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas (ZHF y ZHG), determinación de valores unitarios para los tipos de edificación y liquidación de los avalúos catastrales.

El avalúo catastral es el resultado de la sumatoria de los avalúos parciales de terreno y construcción. En el caso de los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal los avalúos se determinan teniendo en cuenta valores integrales.

Por lo anteriormente citado, es importante precisar, que su predio ha presentado un cambio en el avalúo catastral producto del citado proceso de Actualización Catastral, por tal razón, el avalúo no se incrementó por índice alguno (IVIUR o IPC), sino que se fijaron valores producto de un estudio económico del mercado inmobiliario.

La competencia para tratar temas como las tarifas, cobro y liquidación del impuesto predial unificado es de la Secretaría de Hacienda del municipio.

En cuanto a las afirmaciones y razones de su escrito le explico lo siguiente:

- 1) El 70% del segundo piso está en obra negra: No aportó registro fotográfico donde se evidencia su respectivo estado.
- 2) Para el riesgo de talud en la parte trasera, no se aporta evidencia del riesgo ni documento equivalente de las respectivas entidades competentes en cuanto al riesgo que la vivienda pueda o no sufrir.

CONCLUSION:

Una vez verificada la información incorporada en la base de datos de la entidad, y analizado el estudio de mercado inmobiliario, se comprobó que el avalúo catastral para el predio objeto de revisión cumple con los estándares establecidos en la resolución 620 de 2008 y el decreto 1420 de 1998. Por lo anteriormente expuesto, se confirma el avalúo catastral para la(s) vigencia(s) 2023.

Vigencia	ZONA HOMOGÉNEA		TERRENO		CONSTRUCCIÓN						Destino	Avalúo Catastral
	ZHF	ZHG	Área m ²	Valor m ²	Área total m ²	Valor M2 cons. Por Uso	Uso	Área uso m ²	Vetustez	Puntaje		
2023	1141103	877	108.75	\$ 864.000	191.60	337.900	Residencial	191.60	23	38	Habitacional	\$ 156.090.000

Teniendo en cuenta el informe técnico de avalúo catastral y las normas anteriormente citadas, el Jefe de oficina de conservación de la Subsecretaria de Catastro procederá a Negar el trámite.

En mérito de lo expuesto,



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 1142 DE 24 DE OCTUBRE DE 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar el avalúo catastral de Ciento Cincuenta y Seis Millones Noventa Mil Pesos (\$156.090.000), correspondiente a la vigencia 2023, del predio identificado con el número predial Nacional 630010103000001440035000000000 y matrícula inmobiliaria No. 280 - 61003, predio localizado en la MZ Q CS 14 BR EL RECREO, cuyo propietario es JULIETH CIFUENTES CARDONA, identificada con cédula número 41.920.380.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión administrativa a JULIETH CIFUENTES CARDONA, identificada con cédula número 41.920.380, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro y el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición ante el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 24 días del mes de octubre de 2023.

John Sebastián Ortega Cortés

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS

Jefe Oficina de Conservación Catastral Subsecretaría de Catastro Armenia

Proyectó:

Mario Fernando Restrepo Patiño - Abogado Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD,

Operador de la Subsecretaría de Catastro Armenia.

Revisó y aprobó:

John Sebastián Ortega Cortés - Jefe de Conservación Catastral

